UNIDAD INVESTIGADORA

INV.ADMVA.. EXP/08/2023-RA

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

- - - CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, la **Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**. **Da cuenta** del estado que guardan los autos a la **Titular de la Unidad Investigadora,** la Licenciada **Karely Maldonado Piña**, de la Sindicatura Municipal Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** -

- - - ACUERDO. -San Quintín Baja California, a treinta de diciembre del dos mil veinticuatro. -

- - - AUTO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA O EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. - El acuerdo de fecha treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, en el que se declaran concluidas las diligencias de investigación y se ordena llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabadas en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas, en que pudiera haber incurrido el Servidor [redacted], en su carácter de [redacted] adscrito a la [redacted], por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas en los términos siguientes: -

Derivado del análisis al expediente de Presunta Responsabilidad radicado con el número de control **08/2023-RA**, concerniente a la denuncia presentada de manera **OFICIOSA**, bajo oficio **SM/098/2023** por [redacted] en su calidad de [redacted], remitido a la Unidad Investigadora de la Sindicatura

Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, anexando reporte final de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés con número de oficio **SM/SO/021/2023**, signado por la [redacted], en su calidad de [redacted] constante de (52) cincuenta y dos fojas útiles a una sola cara con (2) dos fojas de anexos consistentes documentación en Excel sobre plataforma **"SAM" 2022-23**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, que no resulta necesario ordenar la práctica de alguna otra diligencia para su debida integración, por lo que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; esta Autoridad se encuentra en aptitud para determinar la inexistencia o existencia de las faltas administrativas correspondientes al Presunto Infractor, por lo que se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada durante el procedimiento de investigación, tal y como se describe a continuación: -

C O M P E T E N C I A

Con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 4 fracción VII, 10, 11, 12, 13 fracción I, III, IV, V, 14 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; artículo 158 del Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California, así como los artículos 1, 2 fracción I, II, 3 fracción II, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100, demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Se dio inicio al presente expediente de investigación, mediante el acuerdo de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, asignándosele el número de control interno **08/2023-RA** -

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - -

(Triquis), municipio de San Quintín, B.C. ; **SPMI-R33-LP-002-22** "Construcción de techumbre en escuela primaria Belisario Domínguez" Camalú, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-LP-009-22** "Construcción de Techumbre en CBTA número 307" Camalú, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-LP-006-22** "Ampliación de red eléctrica en fraccionamiento aeropuerto" Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-LP-007-22** "Ampliación de red eléctrica la joya" Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-LP-005-22** "Construcción de cancha de usos múltiples en Secundaria General No 212 las Misiones" Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-IS-001-22** "Construcción de techumbre en Primaria Revolución" Localidad Cataviña, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-IS-003-22** "Construcción de modulo sanitario en Primaria Miguel Hidalgo y Costilla" Localidad Santa Rosaliíta, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-IS-005-22** "Alumbrado Público en localidad Santa Candelaria" Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-IS-006-22** "Ampliación de red eléctrica en Colonia del Valle" Localidad San Quintín, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-IS-007-22** "Alumbrado Público en Localidad Ampliación Santa Fe", Municipio de San Quintín, B.C.;**SPMI-R33-LP-017-22** "Ampliación de red eléctrica en Localidad Rancho Santa Fe", Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-LP-018-22** "Ampliación de red eléctrica en localidad los cabos", Municipio de San Quintín, B.C.; de la supervisión de las anteriores obras se desprendió como conclusión que en la plataforma digital "SAM" y en consulta física realizada a carpeta se observó incompleto el expediente técnico de obra. Por lo que, la supervisión solo realizó observaciones en base a la documentación a la cual tuvo acceso. -

2.- En fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés se decreta auto de inicio por la Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído por el oficio con número **SM/098/2023**, mediante el cual se remite la denuncia de hechos, signada por [redacted] en su carácter [redacted]. -

3.- Se giró el oficio con número interno **UI/15/2023** de fecha ocho de mayo del dos mil veintitrés, recibido en fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés, por medio del cual se solicitó a la Directora de Servicios Públicos Municipales del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; informara el nombre del Servidor Público adscrito a la [redacted], responsable de cargar y/o capturar la información y/o documentación a la plataforma digital denominada "SAM" específicamente en el apartado "Bastión Obras de Infraestructura/ Revisión de Obras" referente a las obras FORTAMUN, FISM-DF y Recursos Propios. Asimismo, solicitándole remitiera en copia debidamente certificada contrato de las siguientes obras; **SPMI-R33-LP-001-22**: "Construcción de techumbre en telesecundaria número 49" Lomas de San Ramon (Triquis), municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-LP-002-22** "Construcción de techumbre en escuela primaria Belisario Domínguez" Camalú, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-LP-009-22** "Construcción de Techumbre en CBTA número 307" Camalú, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-LP-006-22** "Ampliación de red eléctrica en fraccionamiento aeropuerto" Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-LP-007-22** "Ampliación de red eléctrica la joya" Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-LP-005-22** "Construcción de cancha de usos múltiples en Secundaria General No 212 las Misiones" Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-IS-001-22** "Construcción de techumbre en Primaria Revolución" Localidad Cataviña, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-IS-003-22** "Construcción de modulo sanitario en Primaria Miguel Hidalgo y Costilla" Localidad Santa Rosaliíta, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-IS-005-22** "Alumbrado Público en localidad Santa Candelaria" Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-IS-006-22** "Ampliación de red eléctrica en Colonia del Valle" Localidad San Quintín, Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-IS-007-22** "Alumbrado Público en Localidad Ampliación Santa Fe", Municipio de San Quintín, B.C.;**SPMI-R33-LP-017-22** "Ampliación de red eléctrica en Localidad Rancho Santa Fe", Municipio de San Quintín, B.C.; **SPMI-R33-LP-018-22** "Ampliación de red eléctrica en localidad los cabos", Municipio de San Quintín, B.C. - - - - - - - - - - - - - -

4.- Con fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, se recibió el oficio con los números **DSPMI/780/2023** y **DR-142/2023**, signado por la Arquitecta **Brenda Gisel Villa Cárdenas** en su carácter de **Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura** mediante el cual remitió copias debidamente certificadas de los contratos solicitados de las obras realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2022 (FISM-DF), oficio que fue agregado a los autos en la misma fecha. Dichos contratos fueron los siguientes; **a)SPMI-R33-LP-001-22**, fecha de contratación siete de septiembre del dos mil veintidós, "Construcción de techumbre en telesecundaria #49" Lomas de San Ramon (Triquis), municipio de San Quintín, B.C., firmado por el contratista [redacted]; **b)SPMI-R33-LP-002-22,** con fecha de contratación siete de septiembre del dos mil veintidós, "Construcción de techumbre en escuela primaria Belisario Domínguez" Camalú, Municipio de San Quintín, B.C., firmado por el contratista [redacted]; **c)SPMI-R33-LP-005-22**, de fecha ocho de septiembre del dos mil veintidós, "Construcción de cancha de usos múltiples en Secundaria General No 212 las Misiones" localidad Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín, B.C., firmado por el contratista [redacted]; **d)SPMI-R33-LP-006-22**, fecha de contratación ocho de septiembre del dos mil veintidós, "Ampliación de red eléctrica en fraccionamiento Aeropuerto" Localidad Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, B.C., firmado por la contratista [redacted]; **e)SPMI-R33-LP-007-22**, fecha de contratación nueve de septiembre del dos mil veintidós, "Ampliación de red eléctrica la joya" Localidad Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, B.C., firmado por la contratista [redacted]; **f)SPMI-R33-LP-009-22,** de fecha de contratación doce de septiembre del dos mil veintidós, "Construcción de techumbre en CBTA#307" localidad Camalú, Municipio de San Quintín, B.C., firmado la contratista [redacted]; **g)SPMI-R33-IS-001-22**, fecha contratación quince de noviembre del dos mil veintidós, "Construcción de techumbre en Primaria Revolución" Localidad Cataviña, Municipio de San Quintín, B.C., firmado por el contratista [redacted]; **h)SPMI-R33-IS-003-22**, fecha de contratación quince de noviembre

del dos mil veintidós, “Construcción de modulo sanitario en Primaria Miguel Hidalgo y Costilla” Localidad Santa Rosaliíta, Municipio de San Quintín, B.C., firmado por el contratista [redacted]; **i)SPMI-R33-IS-005-22**, fecha de contratación veintitrés de noviembre del dos mil veintidós,“ Alumbrado Público en localidad Santa Candelaria” Municipio de San Quintín, B.C., firmado por el contratista [redacted] que funge como representante Legal [redacted].; **j)SPMI-R33-IS-006-22,** de fecha de contratación catorce de diciembre del dos mil veintidós, “Ampliación de red eléctrica en Colonia del Valle” Localidad San Quintín, Municipio de San Quintín, B.C., firmado por la contratista [redacted] Representante Legal; **k)SPMI-R33-IS-007-22**, de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, “Alumbrado Público en Localidad Ampliación Santa Fe”, Municipio de San Quintín, B.C., firmado por la contratista [redacted]; **l)SPMI-R33-LP-017-22**, “Ampliación de red eléctrica en Localidad Rancho Santa Fe”, Municipio de San Quintín, B.C., con fecha de contratación seis de diciembre del dos mil veintidós, y firmado la contratista [redacted]; **m)SPMI-R33-LP-018-22** “Ampliación de red eléctrica en localidad los cabos” Municipio de San Quintín B.C., fecha de contratación seis de diciembre del dos mil veintidós, aceptado y firmado por la contratista [redacted]; consistente de (227) doscientos veintisiete fojas útiles, por un solo lado.- - - - - - - - - - -

5.- Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, esta Autoridad acordó girar atento oficio a la Arquitecta **Brenda Gisel Villa Cárdenas**, en su carácter de **Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, solicitándole informara el nombre del Servidor Público adscrito a la Comisión de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, responsable de cargar y/o capturar la información y/o documentación a la plataforma “Bastión de Obras de Infraestructura Revisión de Obras” referente a las obras de FORTAMUN,FISM-DF y Recursos Propios, girándose el oficio interno **UI/21/2023**. - - - - - - - - - -

6.- En fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés se recibió el oficio **DSPMI/838/2023** y **DR-157/2023**, remitido por la Arquitecta **BRENDA GISEL VILLA CÁRDENAS**, **Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura**. Haciendo del conocimiento el nombre del Servidor Público adscrito a la Comisión de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, responsable de cargar y/o capturar la información y/o documentación a la plataforma "Bastión de Obras de Infraestructura Revisión de Obras" referente a las obras de FORTAMUN,FISM-DF y Recursos Propios, dicho servidor público siendo [redacted], quien funge como [redacted], anexando copia del nombramiento y copia del oficio emitido a Oficialía Mayor.- -

7.- En fecha primero de junio del dos mil veintitrés se agregó a los autos el oficio **DSPMI/838/2023** y documental publica, que lo acompaña, signado por la Arquitecta **Brenda Gisel Villa Cárdenas**, en su carácter de Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura, mediante el cual da cumplimiento al proveído de fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, oficio y documental publica consistente en: copia del nombramiento del [redacted] como [redacted] con plaza de [redacted] adscrito a la Comisión de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

a una sola cara, a nombre del contratista [redacted], con fecha de contratación de siete de septiembre del año dos mil veintidós por un importe de contrato por [redacted]; con fecha de inicio del doce de septiembre del año dos mil veintidós; **b)Contrato de la obra SPMI-R33-LP-002-22**, "Construcción de techumbre en escuela primaria Belisario Domínguez" localidad Camalú, Municipio de San Quintín, B.C., consistente en dieciocho fojas útiles a una sola cara, a nombre del contratista [redacted] con fecha de contratación del siete de septiembre del año dos mil veintidós por un importe de contrato por [redacted]; con fecha de inicio del doce de septiembre del año dos mil veintidós ; **c)Contrato de la obra SPMI-R33-LP-005-22**, "Construcción de cancha de usos múltiples en Secundaria General No 212 las Misiones" localidad Vicente Guerrero, Municipio de San Quintín, B.C., consistente en dieciocho fojas útiles a una sola cara a nombre del contratista [redacted] con fecha de contratación del ocho de septiembre del año dos mil veintidós; **d) Contrato de la obra SPMI-R33-LP-006-22**, "Ampliación de red eléctrica en fraccionamiento Aeropuerto" Localidad Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, B.C., consistente en dieciocho fojas útiles a una sola cara, a nombre del contratista [redacted] con fecha de contratación del ocho de septiembre del año dos mil veintidós por un importe de contrato por [redacted]; con fecha de inicio del doce de septiembre del año dos mil veintidós; **e)Contrato de la obra SPMI-R33-LP-007-22**, "Ampliación de red eléctrica la joya" Localidad Emiliano Zapata, Municipio de San Quintín, B.C., consistente en dieciocho fojas útiles a una sola cara, a nombre del contratista [redacted]. con fecha de contratación del nueve de septiembre del año dos mil veintidós por un importe de contrato por [redacted]; con fecha de inicio doce de septiembre del año dos mil veintidós; **f)Contrato de la obra SPMI-R33-LP-009-22**, "Construcción de techumbre en CBTA número 307" localidad Camalú, Municipio de San Quintín, B.C., consistente en dieciocho fojas útiles a una sola cara, a nombre del contratista [redacted] con fecha de contratación del doce de

septiembre del año dos mil veintidós por un importe de contrato por [redacted] con fecha de inicio del diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós; **g) Contrato de la obra SPMI-R33-IS-001-22**, "Construcción de techumbre en Primaria Revolución" Localidad Cataviña, Municipio de San Quintín, B.C. consistente en diecisiete fojas útiles a una sola cara, a nombre del contratista [redacted] con fecha de contratación del quince de noviembre del contratista [redacted] con fecha de contratación del quince de noviembre del año dos mil veintidós por un importe de contrato por [redacted] con fecha de inicio del veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós; **h)Contrato de la obra SPMI-R33-IS-003-22**, "Construcción de modulo sanitario en Primaria Miguel Hidalgo y Costilla" Localidad Santa Rosaliíta, Municipio de San Quintín, B.C. consistente en diecisiete fojas útiles a una sola cara, a nombre del contratista [redacted] con fecha de contratación del quince de noviembre del año dos mil veintidós por un importe de contrato por [redacted] con fecha de inicio del veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós; **i)Contrato de la obra SPMI-R33-IS-005-22**," Alumbrado Público en localidad Santa Candelaria" Municipio de San Quintín, B.C., consistente en diecisiete fojas útiles a una sola cara, nombre del contratista [redacted]. con fecha de contratación del veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós por un importe de contrato por [redacted]; con fecha de inicio del veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós; **j)Contrato de la Obra SPMI-R33-IS-006-22**, "Ampliación de red eléctrica en Colonia del Valle" Localidad San Quintín; Municipio de San Quintín, B.C., consistente en diecisiete fojas útiles a una sola cara, a nombre del contratista [redacted] con fecha de contratación del catorce de diciembre del año dos mil veintidós por un importe de contrato por [redacted]; con fecha de inicio del diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós; **k) Contrato de la Obra SPMI-R33-IS-007-22**, "Alumbrado Público en Localidad Ampliación Santa Fe", Municipio de San Quintín, B.C. consistente en

diecisiete fojas útiles a una sola cara, a nombre del contratista [redacted] con fecha de contratación del catorce de diciembre del año dos mil veintidós por un importe de contrato por [redacted]; con fecha de inicio del diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós; **l)Contrato de la Obra SPMI-R33-LP-017-22**, "Ampliación de red eléctrica en Localidad Rancho Santa Fe", Municipio de San Quintín, B.C. consistente en diecisiete fojas útiles a una sola cara, a nombre del contratista [redacted] con fecha de contratación del seis de diciembre del año dos mil veintidós por un importe de contrato por [redacted]; con fecha de inicio del doce de diciembre del año dos mil veintidós; **m)Contrato de la Obra SPMI-R33-LP-018-22** "Ampliación de red eléctrica en localidad los cabos" Municipio de San Quintín B.C., consistente en diecisiete fojas útiles a una sola cara, a nombre del contratista [redacted]. con fecha de contratación del seis de diciembre del año dos mil veintidós por un importe de contrato por [redacted] con fecha de inicio del doce de diciembre del año dos mil veintidós; Oficio número **DSPMI/780/2023** de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, signado por la Arquitecta Brenda Gisel Villa Cárdenas en su carácter de Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín el cual señala el responsable de cargar y/0 capturar la información y/o documentación a la plataforma digital denominada "SAM" el cual es el [redacted], anexando copia simple de su nombramiento como [redacted] adscrito a la Comisión de Servicios Públicos e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; copia simple del oficio número DSPMI/812/2023 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.- -

9.- Obra acuerdo de notificación de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés a través del cual esta Autoridad, solicita notificar de manera personal a la ciudadana [redacted]. Esto a efecto de que se llevará a cabo el

desahogo de su declaración testimonial ante el personal adscrito a la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el martes diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés a las once horas, desprendiéndose Cédula de Notificación Personal, a través de la cual se hace constar que en fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés quedó debidamente notificada. - - - - - - - - - - - - - -

7.- En fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés el personal actuante llevó a cabo la Declaración Testimonial de la ciudadana [redacted] en las instalaciones de la Sindicatura de esta Municipalidad, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente; *(…)* "*en lo que se refiere a la plataforma "SAM" fue creada como a mediados del año dos mil veintidós, esto con solicitud de la encargada de Órgano de Control Interno Daniela Lugo, para que así el Órgano de Control tuvieran la misma información que infraestructura, y para que pudiera consultar toda la información, la veces que quisieran, con esto me refiero a los expedientes de las obras que se realizan en el Municipio de San Quintín; cuando empezamos ha utilizar la plataforma, no hubo problema debido a que la información que se empezó a subir consistía en diez fojas, la cuales contenían la planeación y estudios previos, en ese tiempo las personas que me ayudaban a manejar la plataforma eran tres, siendo* [redacted] *y yo la declarante; referente a las obras, mismas no cuentan con la información dentro de la plataforma "SAM", son obra del dos mil veintidós, esto es derivado a que cuando una obra entra en etapa de ejecución los archivos que se suben por cada obra son mas grandes, esto derivado de que cada archivo de las obras en ejecución consistente en un aproximado de cuatro mil a cinco mil fojas, lo cual hace que los archivos sean muy pesados y a la hora de realizar la carga de los archivos a la plataforma "SAM", no lo permite esto por una leyenda la cual dice "que se excede en la capacidad permitida para subir archivo a la plataforma"; por ese mismo destalle solo subimos lo que nos permite, en la actualidad, de igual una de los complicaciones que tenemos, es por el poco personal con el que cuento, siendo los mismos desde año dos mil veintiuno, dado a que en esa época solo se contaba con doce obras, lo cual para el años dos mil veintidós, se duplicaron resultando un total de*

veintinueve obras, para lo cuales cuento con el mismo personal desde el dos mil veintiuno; en la actualidad para solucionar el problemas y tener toda la información actualizado en la plataforma ***"SAM"****, fue la de solicitar mas personal al departamento de Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional den San Quintín, pero como sé que esto no es tan rápido y queremos darle una solución, para tener la información al dia en la plataforma, yo como como Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura y responsable de la plataforma "SAM", acomode a mi equipo de la siguiente manera,* [redacted]***;*** *subiría toda la planeación y licitacion de todas las obra que se realizan en el Municipio de San Quintín,* [redacted]***;*** *solo se encargara de revisar toda la información de las obras, esto previo a se validen y pasen a firma ante yo la declarante, aun así me encargo de revisarlo antes de firmar, y se pueda subir a la plataforma, esto a cargo de* [redacted] *como lo he mencionado anteriormente; los encargados de subir a la plataforma SAM el seguimiento y cierre de cada obra realizada en el municipio de San Quintín se encarga los supervisor de obras* [redacted]*, de su respectivos fondo, lo cuales en este momento solo son FAISMUN Y FORTAMUM "(...)* . -

8.- Acuerdo de notificación de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro a través del cual esta Autoridad, notifica de manera personal a la [redacted], esto a efecto de que se llevará a cabo el desahogo de su declaración testimonial ante el personal adscrito a la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el día viernes veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro a las nueve horas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

fechas de noviembre – diciembre, cuando existía la Órgano Interno de Control se me envió a capacitación por parte de Sindicatura de Ensenada para capacitarnos sobre la plataforma SAM, incluso fue una idea de la misma Sindicatura de Ensenada ya que ellos lo hacían de esa forma para poder checar los documentos de las licitaciones de obras públicas, por lo que se decidió por parte de la Titular del Órgano de Control Interno, quien en este entonces era la Maestra Mabel Magaña, hacer el mismo programa y/o plataforma para el Municipio de San Quintín, por lo que se coordinó con el área de tecnología para llevarlo a cabo; recuerdo que la realización de dicha plataforma no se tardó mucho después de haberse tomado la capacitación. Es de señalarse que objetivo era tener acceso a la documentación del área de infraestructura tales como, pagos, estimaciones, generadores entre otra documentación, para ir a la "par" con la documentación y la realización de obras en el sitio; tengo entendido que el proceso que realizan para actualizar los datos en la plataforma SAM es, una vez que se reciben los documentos se escanean y se capturan a una base de datos a través de la computadora, subiéndolo a la plataforma del SAM, desconozco si había personal asignado para dichas tareas o quien era el responsable de hacerlo; es de aclararse que desconozco si se basó en alguna reglamentación o ley para la apertura y funcionamiento de dicho programa, sin embargo cuando no estaba en funcionamiento se realizaban oficios para solicitar los documentos necesarios para su supervisión; sin embargo recuerdo que en esos oficios si se plasmaban algunos artículos, no recuerdo cuales era, pero su sentido era que todo lo solicitado por el personal de supervisión adscrita a la Sindicatura Municipal de San Quintín tenían que proporcionarla a la brevedad posible, así como la solicitud de la captura en la plataforma del SAM; en algunas ocasiones si nos remitían partes de los expedientes y en otras solo nos hacían del conocimiento que se encontraba en alguna etapa del proceso de aprobación; quiero aclarar que no se nos negaba la información pero nunca se nos proporcionó en tiempo y forma; esto quiere decir que no podíamos hacer el cierre, por lo que no podíamos determinar si la documentación estaba completa, si realmente las estimaciones era lo mismo que estaba en la obra en físico en el sitio y/o lugar, esto quiere decir, una segunda forma para realizar la supervisión de la documentación de la obra era solicitar

toda la documentación en original para corroborar las firmas de los servidores públicos así como de los contratistas; sin embargo esto sería poco probable ya que toda esa documentación, por los conceptos y detalles que están plasmados, son tomos demasiado extensos, yo consideraría que aproximadamente unas dos mil hojas; quisiera aclarar nuevamente que nunca se nos negó la información, sin embargo nunca se podía supervisar a tiempo por dicho retraso, con el propósito de hacerlo de su conocimiento esto mismo sigue pasando actualmente; quisiera concluir diciendo que este método de verificación a través de SAM es el más práctico para nosotros como Supervisora de Obra, para poder ir a la "par" con la construcción de la obra en el sitio"(...) . -

14.- En fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro se acuerda cierre de instrucción por el personal adscrito a la Unidad de Investigación. -

C O N S I D E R A N D O S: -

Esta Autoridad Investigadora entra al estudio de los elementos del tipo administrativo de la forma siguiente:

1. - Que el sujeto tenga el carácter de servidor público.

Tenemos que como lo establece el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que a la letra dice ***(...) "se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."(...)*** **- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo que, se le acredita al señalado como Probable Responsable de los hechos que nos ocupan como Servidor Público en funciones el día en que ocurrieron los hechos, de acuerdo con el nombramiento a nombre de [redacted], expedido por el Concejo Municipal Fundacional San Quintín en fecha dieciséis de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. Donde se le acredita como [redacted] adscrito a la **COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INFRAESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**, con plaza de [redacted], documento que fuera agregado a los autos en fecha primero de junio del dos mil veintitrés. - - -

conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Baja California. - **artículo I.-** Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Por lo que respecta en el Código de Ética para las Personas Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Municipal de San Quintín, Baja California, cita en sus artículos respectivos, lo siguiente:

Artículo 6. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 7. Principio de Legalidad, las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Así como lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que cita en sus artículos respectivos coincidentes en la numeración de su articulado:

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; ...

Atendiendo a la normatividad antes descrita, podemos mencionar que el servidor público señalado como presunto responsable dentro de autos del expediente que nos ocupa, se encontraba sujeto al cumplimiento y observancia general de dichos ordenamientos jurídicos para el desempeño de sus funciones, que en todo tiempo le imponen conducirse con apego al respeto a los derechos humanos; celo en el cumplimiento de su deber, respeto para su persona y para los demás; siendo relevante el apegarse a tal normatividad. -

Analizando tales preceptos legales podemos concluir que si existen normas que marquen los lineamientos, atribuciones, funciones y obligaciones del servidor público señalado como probable responsable [redacted]. - - - - - - - - - - -

3. - <u>Que incumpla con sus funciones y/o atribuciones.</u>

Por ello resulta relevante el análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como de los ordenamientos jurídicos aplicables; es procedente determinar, la existencia o inexistencia de actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas y calificarlas, atendiendo a la normatividad citada,

que debe desempeñar un servidor público adscrito a la Comisión de Servicios Públicos e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín desempeñándose como Analista de Costos del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. - - - - - - - -

Por ende, considerando el enlace lógico y natural de los autos que integran el presente expediente se desprende del desahogo de la declaración testimonial rendida por la [redacted] en fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés ante el personal adscrito a esta Sindicatura Municipal, que la plataforma digital "SAM" fue creada aproximadamente a mediados del año dos mil veintidós a solicitud de la encargada del Órgano de Control Interno [redacted], con la finalidad de tener la misma información que Infraestructura, referente a los expedientes de las obras que se realizan en el municipio de San Quintín, siendo el caso que a principios de la operatividad de la plataforma "SAM" no existían inconvenientes con la carga de información, dado que la información que se compilaba no excedía de las diez fojas acerca de la planeación y estudios previos correspondientes, no obstante manifestó que una vez que las obras entran en etapa de ejecución, los archivos se volvían muy pesados al consistir en aproximadamente de cuatro a cinco mil fojas, es decir, el procesamiento de carga en la plataforma "SAM" no se podía efectuar, arrojando la leyenda "Excede en la capacidad permitida para subir archivos a la plataforma", señalando además que, en su carácter de Directora de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura organizó a su equipo de tal forma que el presunto responsable [redacted] se encargaría de subir toda la planeación y licitación de las obras que se realizan en el municipio de San Quintín a la plataforma "SAM", una vez que el ciudadano [redacted] validara y pasara a firma dicha información. Por lo tanto, se advierte que el objetivo de la creación de la plataforma "SAM" era la transparencia de la información física en medios digitales para que el Órgano de Control Interno tuviera un fácil acceso a la documentación, por parte de los Supervisores de Obra, sin embargo, en autos no obra constancia alguna que acredite que

la atribución y/o obligación de actualizar los datos de la plataforma, le competiera al presunto responsable, puesto que si nos adentramos al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Ensenada, mismo que al tiempo en que se denunciaron los hechos, este municipio lo utilizaba de manera supletoria, se desprende textualmente lo siguiente; "artículo 117 Compete al Departamento de Supervisión de Obras el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones y obligaciones: XIII.- Actualizar los datos de las diferentes plataformas digitales de registro en línea, con las informaciones de evaluación, desarrollo y conclusión de obra, así como sus evidencias;" teniendo en cuenta esto, es evidente que dicha atribución no recae directamente en el presunto responsable, sino más bien, prestó su apoyo para cumplir con las instrucciones de su jerárquico superior, que en el desempeño de sus funciones le fueron encomendadas. Aunado a esto, se tiene que con el transcurso de como avanzaban los expedientes de las obras la plataforma "SAM" presentó problemas técnicos al intentar cargar archivos pesados, lo que limitó su capacidad para almacenar y procesar información, no obstante aunque la plataforma "SAM" se considera un método práctico para la supervisión de la documentación de las obras, ya que permite acceder a la información de manera eficiente y oportuna, esta plataforma digital no se basa en algún requisito legal o reglamentario aplicable. Y si bien es cierto no se capturaba la información de forma inmediata a la plataforma "SAM", también es cierto que era por situaciones no imputables a [redacted] ya que por motivos de una excesiva documentación la misma plataforma presentó problemas, ocasionando que en el Reporte Final emitido bajo número de oficio SM/SO/021/2023 por la [redacted] en su carácter de Supervisora de Obra de la Sindicatura Municipal, esta señalara como una de sus observaciones lo siguiente; "de los 51 puntos establecidos en la plataforma digital "SAM" para la conformación del expediente técnico de obra, se encontraron 20 puntos con documentación, los cuales fueron revisados y enviados a corrección," reporte por el cual se diera origen a los presentes autos mediante el oficio SM/098/2023. - - - - - - - - - - - -

Teniendo en cuenta lo anterior se deduce que, aunque al presunto responsable [redacted] se le hubiera encomendado por su superior jerárquico la tarea de realizar el procesamiento de carga de información en la plataforma digital "SAM" de la documentación relativa al departamento de infraestructura de este municipio, se desprende que el obstáculo por el cual dicha información no fue posible de cargar en algunos de los rubros de dicha plataforma, se debió al excesivo volumen de fojas considerándose que se tenían que escanear al menos entre cuatro mil a cinco mil fojas, las cuales al momento de estar digitalizadas le fue imposible al presunto responsable cargarlas a la plataforma arrojándole la leyenda *"Excede en la capacidad permitida para subir archivos a la plataforma"*. Aunado a lo que se advierte del nombramiento que obra en autos, dado que el presunto responsable ostentaba el cargo de Analistas de Costos siendo la naturaleza de este empleo el del rubro financiero como lo es evaluar, controlar y optimizar costos asociados con las obras públicas y las actividades del departamento, por ende, se deduce que dicha actividad no se encontraba establecida directamente dentro sus atribuciones por la normatividad aplicable, desprendiéndose además del desahogo de la declaración de la [redacted], misma que manifestó que el impedimento de cargar la documentación a la plataforma "SAM" no impidió que en su calidad de Supervisora de Obra se le negara el acceso a la documentación de manera física, por lo cual se concluye que no se derivó alguna irregularidad que no pudiera haber sido observada en el periodo de ejecución de las obras correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, no es factible acreditar que el ciudadano [redacted], haya realizado algún tipo de acto u omisión en el desempeño de sus funciones como Analista de Costos adscrito a la Comisión de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con motivo de plataforma digital "SAM". - - - - - - - - - - - - - -

responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión." (...)

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS,** por el Servidor Público [redacted] en su carácter de Analista de Costos adscrito a la Comisión de Servicios Públicos Municipales E Infraestructura Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, dado que no existen medios de prueba que pudieren suponer la participación en la comisión de una falta administrativa, por lo cual, se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos **I** de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y **II** de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como lo previsto en el artículo 91 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su segundo párrafo, correspondiente a los principios de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Toda vez que del estudio de los autos se desprende que no existen elementos probatorios en los cuales se le pudiera atribuir falta alguna a [redacted]. Con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal, considera que no existen elementos suficientes para fincar alguna falta administrativa en contra del Servidor Público [redacted]. - - - - - - - - - - - - - - -

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2ª. V/2021(10ª.) (T.A. 10ª. Época, 2ª. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivarse un expediente de investigación, al considerar

que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.:

Época: Décima Época Registro: 2006939 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 8, Julio de 2014, Tomo II Materia(s): Administrativa Tesis: XVI.1o.A.45 A (10a.) Página: 1290 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL NO GENERA, PER SE, LA DEFICIENCIA EN EL SERVICIO QUE CONSIGNAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8, FRACCIONES I Y XXIV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBE ACREDITARSE EL PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD. El principio de tipicidad es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas; implica que, si cierta disposición establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Así, al analizar la legalidad de una resolución administrativa que finca esa responsabilidad, corresponde verificar si la determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se sanciona al servidor público. En ese orden de ideas, la omisión, por una ocasión, de cumplimiento de una disposición legal no genera, per se, la deficiencia en el servicio que consignan los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en tanto que el servicio público está dirigido a la colectividad y la deficiencia en su prestación implicará un agravio a ésta. Lo que se explica al considerar que los servidores públicos están obligados a observar, en todo momento, las disposiciones que rigen su proceder, entre éstas, el numeral referido en segundo término, pero dicha norma persigue, ante todo, que el servicio público no se vea interrumpido, que no se genere deficiencia y no exista ejercicio indebido en el cargo o comisión. Por tal motivo, se torna indispensable acreditar en el procedimiento sancionador, no sólo la infracción de una norma sino, además, las consecuencias generadas por ésta, es decir, si por el actuar de la autoridad, el servicio dejó de prestarse, se vio suspendido injustificadamente, o bien, aun prestándose, la colectividad resintió un perjuicio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 32/2013. Humberto Daniel Baleón Ramírez. 20 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Ramón Lozano Bernal. Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -

R E S U E L V E

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, así como el desahogo de las testimoniales, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por el servidor público: [redacted], por lo que se determina la **INEXISTENCIA** de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de la presunta infractora.- -

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente. - -

TERCERO. - Notifíquese a través de estrados de este Órgano jurisdiccional Municipal **CÚMPLASE. -**

Así lo determinó y firma la Licenciada **KARELY MALDONADO PIÑA** Titular de la Unidad de Investigadora de la Sindicatura Municipal, ante la Licenciada **PRISCILA CORONEL SALAZAR** en su carácter de Auxiliar Jurídica de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. -